



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 3ª No. 2 A-35 Palacio Nacional – Piso 3 Buenaventura

Tel. (2)2400736 Correo Electrónico:

j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura, Valle del Cauca

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL

Demandante ELIANA RENTERÍA VALLECILLA – CONTRACTUAL
Demandante JHON RENTERÍA ÁNGULO – EXTRA CONTRACTUAL Y OTROS
Demandados SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS - EPS
CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
COMFANDI IPS
MEDICO JESUS ORDOÑEZ MOSQUERA

76-109-31-03-002-2017-00094-00(599-12)

ACTA - CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL art. 372 C.G.P

1. Apertura y Objeto

En Buenaventura Valle del Cauca, día diecisiete (17) del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve y treinta (09.30) a.m., fecha y hora previamente determinadas en el acta de audiencia del 29 de agosto del año que discurre, se da apertura para continuar la audiencia, cuyo objeto es dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 372 del C.G.P.

2. Acreditación Verificación e identificación

Por la parte demandante:

ELIANA RENTERIA VALLECILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.188.606, demandante dentro del proceso responsabilidad civil contractual.

JHON RENTERÍA ÁNGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.477.667, demandante dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual en calidad de esposa de la Señora Eliana.

ALEXIS RENTERIA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.191.203 expedida en B/tura/Valle, en calidad de hermano de JHON RENTERIA ANGULO, quien es demandante en el proceso de la referencia.

DELFINA RENTERIA RENTERIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.188.836 expedida en B/tura/Valle, en calidad de hermana de JHON RENTERIA ANGULO, quien es demandante en el proceso de la referencia.

DIEGO ARVEY RENTERIA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.191.545 expedida en B/tura/Valle, en calidad de hermano de JHON RENTERIA ANGULO, quien es demandante en el proceso de la referencia.

EIDER RENTERIA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.755.120 expedida en B/tura/Valle, en calidad de hermano de JHON RENTERIA ANGULO, quien es demandante en el proceso de la referencia.

JUAN ELIGIO RENTERIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.472.638 expedida en B/tura/Valle, en calidad de padre del señor JHON RENTERIA ANGULO, quien es demandante en el proceso de la referencia.

MARLON ANDRÉS RENTERIA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.767.278 expedida en B/tura/Valle, en calidad de hermano del señor JHON RENTERIA ANGULO, quien es demandante en el proceso de la referencia.

DARWING RENTERIA VALLECILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.825.281 expedida en B/tura/Valle, en calidad de hermano de ELIANA RENTERIA VALLECILLA, quien es demandante en el proceso de la referencia.

DERLING JHOANA RENTERIA VALLECILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.825.280 expedida en B/tura/Valle, en calidad de hermana de ELIANA RENTERIA VALLECILLA, quien es demandante en el proceso de la referencia.

FRANCISCO RENTERIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.500.341 expedida en B/tura/Valle, en calidad de padre de ELIANA RENTERIA VALLECILLA, quien es demandante en el proceso de la referencia, el cual no asistió.

ISAURA VALLECILLA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.944.641 expedida en B/tura/Valle, en calidad de madre de ELIANA RENTERIA VALLECILLA, quien es demandante en el proceso de la referencia.

MARICEL RENTERIA VALLECILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.188.936 expedida en B/tura/Valle, en calidad de hermana de ELIANA RENTERIA VALLECILLA, quien es demandante en el proceso de la referencia.

MARLING RENTERIA VALLECILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.825.278 expedida en B/tura/Valle, en calidad de hermana de la señora ELIANA RENTERIA, quien es demandante en el proceso de la referencia.

YISERI RENTERIA VALLECILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.192.754.237 expedida en B/tura/Valle, en calidad de hermana de la señora ELIANA RENTERIA, quien es demandante en el proceso de la referencia.

ALDEMAR ORTIZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.505.425 expedida en Buenaventura y portador de la tarjeta profesional número 332.749 del CSJ, apoderado judicial Principal de los demandantes.

ROMAN DARIO AVILES GRANADOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.638.687 de Cali, portador la tarjeta profesional No. 225825 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial suplente de los demandados.

Por la parte demandada:

JENNIFER MARCELA CLAVIJO G´MEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.643.870 expedida en Santiago de Cali y titular de la Tarjeta Profesional No. 233.050 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos indicados en el poder conferido a ella por el interventor de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A.

JUAN SEBASTIAN ROJAS RIVAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.063.831 de Cali y titular de la Tarjeta Profesional No. 390.573 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la abogada NATHALY PELAEZ MANRIQUE, apoderado judicial de la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

YEISON IDARRAGA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.118.295.640 expedida en Yumbo, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 302.106 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial sustituto de la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, llamada en garantía por la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO S.A.S.

DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.751.492 expedida en Popayán, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 263.335 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial sustituta de ALLIANZ SEGUROS S.A., llamada en garantía por parte del SOS S.A ESP y la Caja de Compensación Familiar CONFANDI”, discerniéndole el despacho personería para actuar en el proceso referenciado.

5. Interrogatorios de parte.

ELIANA RENTERIA VALLECILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.188.606.

JHON RENTERÍA ÁNGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.477.667.

ALEXIS RENTERIA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.191.203.

DELFINA RENTERIA RENTERIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.188.836.

DIEGO ARVEY RENTERIA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.191.545.

EIDER RENTERIA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.755.120.

JUAN ELIGIO RENTERIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.472.638.

MARLON ANDRÉS RENTERIA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.767.278 expedida en B/tura/Valle, en calidad de hermano del señor JHON RENTERIA ANGULO, quien es demandante en el proceso de la referencia.

DARWING RENTERIA VALLECILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.825.281.

DERLING JHOANA RENTERIA VALLECILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.825.280.

FRANCISCO RENTERIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.500.341.

ISAURA VALLECILLA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.944.641.

MARICEL RENTERIA VALLECILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.188.936.

MARLING RENTERIA VALLECILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.825.278.

YISERI RENTERIA VALLECILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.192.754.237.

6. Fijación del litigio

Se trata la presente de una demanda tendiente a que se declare la responsabilidad civil contractual y extracontractual solidaria de las demandadas SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A, NIT 805.001.157-2, representada legalmente por la Dra. MARIA TERESA GARCIA RIOFRIO, o quien haga sus veces, a la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, NIT. 900.228.989-3, representada legalmente por el Dr. DANIEL PARRA LIZCAN, o quien haga las veces, y a su vez a COMFANDI IPS con NIT. 890.303.208-5, y al médico Dr. JESUS ORDOÑEZ MOSQUERA, todos con domicilio en

la ciudad de Buenaventura, en ocasión de que reparen los perjuicios MATERIALES E INMATERIALES causados a los señores JHON RENTERIA ANGULO y ELIANA RENTERIA VALLECILLA, por motivo de la pérdida del infante que estaban esperando en hechos ocurridos en el año 2014, producto de negligencia médica asistencial, todo esto generado por la falta de pericia del médico tratante.

Se condene a pagar el lucro cesante dejado de recibir por el mes de hospitalización desde el 02 de junio de 2014 hasta el 02 de julio del 2014 y al mes de incapacidad laboral posterior al 02 de julio de 2014, cantidad que se calcula con base en el salario mínimo del año 2014.

Por daño a la salud, perjuicios morales y daño en la vida en relación a los señores JHON RENTERIA ANGULO y ELIANA RENTERIA VALLECILLA, la suma de 100 SMLMV por cada concepto; para sus parientes por daños morales la suma de 100 SMLMV para su padre y para sus demás parientes la suma de 50 SMLMV.

Y resolver las excepciones de mérito propuestas por las empresas demandadas y las llamadas en garantía.

7. Decreto de pruebas

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, experticias y la contestación de la misma, así como las aportadas por los llamados en garantía.

PARTE DEMANDANTE

Testimoniales

TAINER ARELIZ RIASCOS RIASCOS, Mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula No. 66.945.790 de Buenaventura, lo cual puede ser ubicada en la cra 61#11-90 Barrio 6 de enero en la ciudad de Buenaventura.

LINA TEODOSIA RENTERIA Mayor de edad, identificada con cedula No. 66.938.134 de Buenaventura.

Los testigos brindaran testimonio acerca de los HECHOS RELACIONADOS CON EL DAÑO MORAL de la señora Eliana, y el DAÑO MORAL de su familia.

Interrogatorio de parte

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CLINICA SANTA SOFIA, en calidad de demandado para esclarecer los hechos relacionados con el proceso judicial.

PRUEBA PERICIAL.

Se solicita muy respetuosamente con fundamento en el amparo de pobreza decretado por el despacho, que el juez designe un perito gineco obstetra cirujano de una

institución pública o privada de reconocida trayectoria e idoneidad en los términos del inciso segundo del artículo 229 del CGP7, con el objeto que determine si las actuaciones medicas que dieron como resultado el fallecimiento del nasciturus de los demandantes y si los actos médicos que dieron como resultado la histerectomía de la señora Eliana se ajustaron o no a la lex artix o por el contrario no fue así y efectivamente probar o no la responsabilidad medica de los enjuiciados.

Se niega por no aportarse oportunamente conforme los ordena el artículo 227 del Código General del Proceso.

OFICIAR

A la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, COMFANDI y SOS S.A, para que alleguen a la mayor brevedad copias auténticas de la historia clínica completa de la señora ELIANA VALLECILLA RENTERIA.

Se niega por redundante, toda vez que, la misma ya aparece en los anexos de la demanda y la contestación de la misma.

PRUEBAS PARTES DEMANDADAS

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE

Citar a los demandantes para que absuelva interrogatorio de parte.

TESTIMONIALES - TECNICA

- A JOSE ALBERTO ULLOQUE DE LA HOZ Ginecobstetra de la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, para que se pronuncie sobre los hechos en que se sustentan las excepciones propuestas por mi mandante.
- A WILBER ALEJANDRO ESTUPIÑAN Ginecobstetra de la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, para que se pronuncie sobre los hechos en que se sustentan las excepciones propuestas por mi mandante.
- A HENRY ARMANDO MUÑOZ SEGOVIA Ginecobstetra de la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, para que se pronuncie sobre los hechos en que se sustentan las excepciones propuestas por mi mandante.

CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO S.A.S.

INTERROGATORIO DE PARTE

Citar a los demandantes para que absuelva interrogatorio de parte.

A la doctora DIANA MARCELA VILLOTA INSUSATY Representante Legal de la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO S.A.S.

TESTIMONIALES – TECNICA

JESÚS ORDOÑEZ MOSQUERA – Medico general de la Clínica Santa Sofia del Pacifico.

CARLOS ALFONSO LEMOS ILLERA – Medico general de la Clínica Santa Sofia del Pacifico.

JOSÉ ULLOQUE DE LA HOZ – Ginecobstetra de la Clínica Santa Sofia del Pacifico.

HENRRY ARMANDO MUÑOZ SEGOVIA – Ginecobstetra de la Clínica Santa Sofia del Pacifico.

RAFAEL JOAQUIN GARCIA PACHECO – Ginecobstetra de la Clínica Santa Sofia del Pacifico

FERNANDO MONTOYA NAVARRETE – Medico Intensivista de la Clínica Santa Sofia del Pacifico.

JAIME ANTONIO ROMERO DIAZ – Medico Intensivista de la Clínica Santa Sofia del Pacifico.

RAUL EDUARDO ARISTIZABAL – Medico Intensivista de la Clínica Santa Sofia del Pacifico.

LADY YULIZA CAMACHO – Psicóloga de la Clínica Santa Sofia del Pacifico.

Sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda, la contestación de la misma y demás cuestiones que sean relevantes al proceso, ya que fueron personas que atendieron al paciente.

DICTAMEN PERICIAL DE PARTE

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 227 del C.G.P., me permito anunciar dictamen pericial que emitirá médico especialista en Ginecobstetricia, con amplia experiencia, quien emitirá su concepto profesional de manera imparcial sobre la atención brindada al paciente por parte de la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.

Por lo anterior, con fundamento en el Art. 227 del C.G.P. advierto que el término de traslado es insuficiente para aportar el dictamen, razón por la cual hago uso de la facultad de anunciar el dictamen pericial, solicitando a su señoría se conceda el termino prudente para la práctica de la experticia.

Se le otorga a la Clínica Santa Sofia del Pacifico Ltda, el termino de 10 días hábiles para presentar el peritazgo, en caso de no presentarlo dentro del termino se entenderá por desistida esa prueba.

LLAMADAS EN GARANTIA

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

TESTIMONIALES

- Dr. CARLOS ALFONOSO LEMOS ILLERA, médico general, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Buenaventura, quien podrá ser citado en la Carrera 47 No. 3-53 Barrio Bellavista, Buenaventura Valle. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@csspmail.net
- Dr. JOSE ALBERTO ULLOQUE DE LA HOZ, Ginecólogo Obstetra, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Buenaventura, quien podrá ser citado en la Carrera 47 No. 3-53 Barrio Bellavista, Buenaventura Valle. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@csspmail.net
- Dr. WILBER ALEJANDRO ESTUPIÑAN, Ginecólogo Obstetra, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Buenaventura, quien podrá ser citado en la Carrera 47 No. 3-53 Barrio Bellavista, Buenaventura Valle. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@csspmail.net
- Dr. JESUS ORDOÑEZ MOSQUERA, médico general, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Buenaventura, quien podrá ser citado en la Carrera 47 No. 3-53 Barrio Bellavista, Buenaventura Valle. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@csspmail.net
- Dra. INGRID NATALIA VIVAS, Médico General, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Buenaventura, quien podrá ser citada en la Carrera 47 No. 3-53 Barrio Bellavista, Buenaventura Valle. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@csspmail.net
- Dr. HENRY ARMANDO MUÑOZ SEGOVIA, Ginecólogo obstetra, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Buenaventura, quien podrá ser citado en la Carrera 47 No. 3-53.

Para que declaren acerca de la atención médica brindada a la paciente ELIANA RENTERIA VALLECILLA, en el CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA, sobre la atención del parto, complicaciones, diagnóstico, pronóstico, tratamiento y en general sobre todo lo que se refiera a la atención médica de la paciente y su participación en la misma.

ALLIANZ SEGUROS S.A.

PRUEBA PERICIAL

Se opone a la solicitada por la parte actora, consistente en el dictamen pericial a fin de que se evalúe el procedimiento medico realizado a la señora ELIANA VALLECILLA RENTERIA, por cuanto, la parte demandante debió aportarlos al momento de presentar la demanda y con mayor sumo, en la reforma de la misma, conforme lo establecido en el Artículo 167 y 227 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Citar a los demandantes para que absuelva interrogatorio de parte.

Igualmente citar a los Representantes Legales de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA.A. SOS, CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO SAS, CAJA DE COMPENSACION

FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI, AL MEDICO JESUS ORDOÑEZ MOSQUERA, A LA PREVISORA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Se niega la del Medico CARLOS ALFONSO LEMOS, toda vez que, se declaro extemporáneo el llamado en garantía.

TESTIMONIALES

JOSE ALBERTO ULLOQUE DE LA HOZ, Ginecobstetra de la Clínica Santa Sofia del Pacifico LTDA., para que se pronuncie sobre los hechos en que se sustentan las excepciones Propuestas.

WILBER ALEJANDRO ESTUPIÑÁN, Ginecobstetra de la Clínica Santa Sofia del Pacifico LTDA, para que se pronuncie sobre los hechos en que se sustentan las excepciones Propuestas.

HENRY ARMANDO MUÑOZ SEGOVIA, Ginecobstetra de la Clínica Santa Sofia del Pacifico LTDA, para que se pronuncie sobre los hechos en que se sustentan las excepciones Propuestas

OFICIO

Ordenar realizar el dictamen pericial por la C&C Corporación de reconocida trayectoria e idoneidad en los términos del inciso segundo del artículo 229 del CGP7, con el objeto que determine si las actuaciones medicas que dieron como resultado el fallecimiento del nasciturus de los demandantes y si los actos médicos que dieron como resultado la histerectomía de la señora Eliana se ajustaron o no a la lex artix o por el contrario no fue así y efectivamente probar o no la responsabilidad medica de los enjuiciados, el cual será a cargo de las entidades demandadas.

8. Control de Legalidad

Se ejerce el control de legalidad.

El apoderado de la parte demandante, señala que no se observan hechos que den lugar a nulidad de lo actuado en este proceso.

El apoderado de la parte demandada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO S.A.S., señala que no se observan hechos que den lugar a nulidad de lo actuado en este proceso.

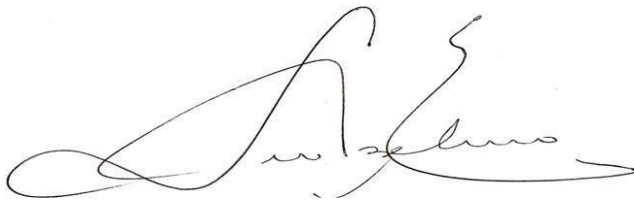
El apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., señala que no se observan hechos que den lugar a nulidad de lo actuado en este proceso.

El apoderado de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, señala que no se observan hechos que den lugar a nulidad de lo actuado en este proceso.

El apoderado de la parte demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A., señala que no se observan hechos que den lugar a nulidad de lo actuado en este proceso.

Por parte del Despacho tampoco se observan hechos que puedan dar al traste con lo actuado.

Siendo las 4.10 de la tarde, se da por terminada la presente diligencia, quedando notificadas las partes en estrados.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Antonio Balcero Escobar', with a stylized flourish at the end.

LUIS ANTONIO BALCERO ESCOBAR
Juez